

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-0001-2018-00033**

OBJETO

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor GILBERTO PERDOMO OYUELA, en contra de FLORALBA URIZA DE AVILES.

ANTECEDENTES

El día 07 de mayo de 2018, el doctor GILBERTO PERDOMO OYUELA presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por la señora FLORALBA URIZA DE AVILES, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso divisorio Ad- Valorem, en pública subasta, del bien inmueble rural denominado La Unión, situado en la vereda el Pital, jurisdicción de Suarez – Tolima, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima. (Folio. 01 del cuaderno principal).

Mediante auto de fecha de 10 de septiembre de 2018, se le reconoció personería adjetiva al Doctor GILBERTO PERDOMO OYUELA para actuar dentro del proceso de la referencia. (Folio 95 cuaderno principal).

Posteriormente, la demandante FLOR ALBA URIZA DE AVILES, presentó escrito en el cual manifestó su voluntad expresa de desistir de las pretensiones de la demanda, petición que fue signada por los demandados MARISOL AVILES URIZA, FLORENTINO AVILES URIZA, OLGA AVILES SANCHEZ, FIDEL AVILES SANCHEZ, REINEL AVILES URIZA, YOLANDA AVILES URIZA y coadyuvada por los apoderados judiciales ANTONIO NUÑEZ ORTIZ y ADAN VALDES CARDENAS.

Mediante providencia fechada 15 de septiembre de 2020, este despacho judicial accedió al desistimiento de las pretensiones de la demanda, incoadas por las partes en conflicto (Fol. 281 y ss, del cuaderno principal).

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentada por el doctor GILBERTO PERDOMO OYUELA el día 22 de octubre de 2020 (folio 01 cuaderno Incidente), a quien el despacho le reconocerá personería para que represente sus intereses.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

Al doctor GILBERTO PERDOMO OYUELA se le reconoció personería jurídica mediante auto del día 10 de septiembre de 2018 (folio 95 cuaderno principal).

Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 277 y ss, del cuaderno principal, las partes en Litis, desistieron de las pretensiones de la demanda, razón por la cual se entiende que al doctor GILBERTO PERDOMO OYUELA le fue revocado tácitamente el poder inicialmente conferido por la demandante.

El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 22 de octubre de 2020 como consta en el presente cartulario.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a folio 277 y ss del cartulario, mediante providencia del 15 de septiembre de 2020, se aceptó el desistimiento de las pretensiones y se dio la terminación del proceso.

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida el abogado incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, es del caso conforme lo regulan los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

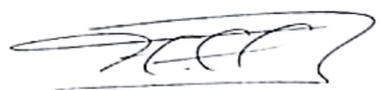
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado GILBERTO PERDOMO OYUELA que obra en folio precedente.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte accionada, por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 26- 10 -2020
ESTADO No: 048
INHABILES: 24 y 25 de octubre de 2020
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO